

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 568763 /DOC- 338326 /

AUTORIZA A LA EMPRESA REPRESENTACIONES JCE S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS A GASOLINA QUE INDICA./

890
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 28 MAR. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 02421, de fecha 27.01.2011, complementado por los correos electrónicos de fechas 16, 18 y 22.02.2011, el Sr. Gonzalo García Mekis, Gerente Comercial, en representación de la empresa REPRESENTACIONES JCE S.A., RUT: 96.571.650-5, con domicilio en Av. del Parque N° 4928, Of. 328, Huechuraba, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de generadores eléctricos a gasolina.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Individualización de los productos: generadores eléctricos a gasolina, marca Briggs & Stratton, modelos Handygen 2500A, y Promax 3500A, Promax 6000A, Promax 7500EA y Promax 9000EA, armados en China.
- 2.3 Declaración de Ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas N° 2460282137-0, de los productos individualizados.
- 2.4 Copia del certificado de TÜV Rheinland LGA Products GmbH que se indica a continuación en la Tabla:

Tabla

Producto	Marca	Modelos	Certificado N°	Norma de certificación
Generador a gasolina	Briggs & Stratton	Handygen 2500A Promax 3500A Promax 6000A Promax 7500EA Promax 9000EA	AK 60034617 0001	EN 12601:2001

- 2.5 Copia de los manuales del usuario, en español.
- 2.6 Copia del certificado N° 00110Q26965R0M/3500, emitido por China Quality Certification Centre, acreditado por CNAS, organismo acreditador chino miembro de IAF, que certifica que Fujian United Power Equipment Co., Ltd., armador de los equipos en China, cuenta con un control de calidad del proceso de producción de generadores a gasolina.

3º Que TÜV Rheinland LGA Products GmbH, se encuentra acreditado para certificar máquinas, bajo el N° ZLS-ZE-764/09, por Deutsche Akkreditierungsstelle GmbH (DAkkS), miembro signatario de IAF.

4º Que se encuentran en poder de esta Superintendencia copia de la directiva 2006/42/CE sobre máquinas, y de la norma EN 12601, utilizada en la certificación de los productos en comento.

5º Que a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los generadores a gasolina identificados en la Tabla del punto 2.4 del Considerando 2º precedente.

6º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

7º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa REPRESENTACIONES JCE S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los generadores a gasolina identificados en la Tabla del punto 2.4 del Considerando 2º precedente.

RESUELVO

1º Autorízase a la empresa REPRESENTACIONES JCE S.A., RUT: 96.571.650-5, con domicilio en Av. del Parque N° 4928,

Of. 328, Huechuraba, la comercialización del producto que se indica en la Tabla del punto 2.4 del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº de fecha

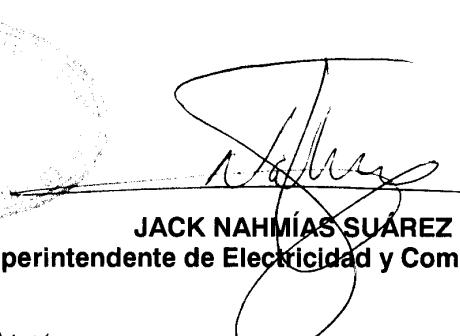
3.2 Las advertencias de seguridad de los generadores deberán ser traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

(<http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/PRODUCTOS/RESOLUCIONES/ADVERTENCIAS%20DE%20SEGURIDAD.PDF>).

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada, REPRESENTACIONES JCE S.A. deberá remitir a la Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


JACK NAHMÍAS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



SCV/JGF/MGS/AHD/ecg

Distribución:

Sr. Gonzalo García Mekis

Av. del Parque N° 4928, Of. 328, Huechuraba

- DTIC
- DTP (jce)
- Transparencia Activa
- Página web de SEC
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 137270/